

**COMISIÓN DE RUEDES DEDICADA AL ANÁLISIS  
DE LA RESOLUCIÓN CFE 311/16**

*Autoras del presente documento:*

*Stella Caniza de Paez, Elizabeth Guglielmino, Gilda Valente, Florencia Rothar, María Inés Albornoz*

Año 2018.

Análisis de la Resolución del CFE 311/16 y anexos y Res. 312/16: Promoción, Acreditación, Certificación y Titulación de Estudiantes con Discapacidad

Res. 2509/17 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación: "Guía de orientación para la aplicación de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16".

Palabras clave: corresponsabilidad – inclusión – trayectoria escolar.

La presente resolución fue elaborada teniendo en cuenta importantes normas legales, tales como:

- La Constitución Nacional,
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,
- La Ley Nacional de Educación,
- El Marco Nacional de integración de los aprendizajes: Hacia el desarrollo de capacidades.
- La Res. 285 del CFE: "Plan Estratégico Nacional 2016 / 2021: Argentina enseña y Aprende"

Lo establecido en la Resolución 311/16 de CFE, representa importantes avances en términos de Derechos de estudiantes con discapacidad, quienes tradicionalmente no han logrado la acreditación y certificación de estudios aprobados, más allá del nivel o la modalidad de realización de los mismos.

No obstante aún se requiere mayor profundización de su articulado y espíritu, para que no quede duda acerca de las medidas necesarias para alcanzar los estándares que establece la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Leyes 26378 y 27044)

La misma obliga al Estado a tener un sistema de educación inclusivo. Recordemos que este es el primer tratado de derechos humanos del SXXI, fue ratificada por importante número de Países Miembros de las Naciones Unidas, incluido la República Argentina.

La citada norma legal tiene como objetivo fundamental, reconocer el derecho de las personas con discapacidad, a participar en toda la vida de la sociedad, sin discriminación de ningún

tipo, lo que implica que se le reconozcan sin límites sus logros académicos y el ejercicio del derecho a la educación, en todos los niveles y modalidades, tanto en lo formal, como en lo no formal e informal, a lo largo de toda la vida.

La necesidad de esta Convención surge a fines del SXX, a raíz de la frecuencia con que han sido vulnerados los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en relación a su plena participación.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue dada por las Naciones Unidas en el año 2006. Nuestro País la ratificó, así como a su protocolo facultativo, por ley 26.378 (2008) y se le otorgó Jerarquía Constitucional por Ley N° 27.044. (2015)

El artículo 24 de la Convención, que se refiere a Educación, expresa: "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a ser efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes aseguran un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida...".

Por su parte, la Legislación Nacional reconoce el derecho de las personas con discapacidad al acceso a la escolaridad, en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo sin discriminaciones. En el marco de la Ley Nacional de Educación 26.206 (2006) el Documento Orientaciones 1. Educación Especial, una Modalidad del Sistema Educativo en Argentina (2009), remite a repensar las trayectorias educativas integrales de los estudiantes con discapacidad y la implementación de configuraciones de apoyo en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo donde se expresa: "Estos apoyos procuran diseñar, orientar, contribuir a la toma de decisiones educativas para el desarrollo de capacidades y potencialidades del Sistema, las instituciones y los equipos. Acompañan con estrategias pedagógicas a las personas con discapacidades para desempeñarse en el contexto educativo y comunitario con el menor grado de dependencia y el mayor grado de autonomía posible". Pág. 48 Anexo 1.

De la Res. 311/16 del Consejo Federal de Educación. (En adelante CFE)

En sus primeros artículos la Res. 311/16, establece que, el Sistema Educativo asegurará el apoyo necesario para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad en caso que lo requieran, a partir de un trabajo consensuado, entre niveles y modalidades. En este sentido, es necesario pensar la corresponsabilidad entre las escuelas de nivel, las escuelas de la modalidad de educación especial, y el resto de las modalidades, quienes darán el apoyo y acompañamiento, propiciando ajustes razonables en función de las necesidades individuales de cada estudiante. Habría que definir más puntualmente, a qué se denomina ajustes razonables, si bien se puede argumentar que tiene que ver con aquellos "ajustes" que cada nivel pueda hacer para cada estudiante que lo requiera, respetando su singularidad.

Se puede tomar la definición dada por la Convención, que en el art. 2, expresa: "Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

En el art. 24 c) referido a la Educación, vuelve al concepto anterior del siguiente modo: "Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales".

Volvamos a la Res. 311/16

En la resolución se pone énfasis en afirmar que los alumnos con discapacidad tienen el derecho a recibir en las escuelas comunes o de nivel, una educación adecuada a sus necesidades. Situación que pone de manifiesto que es necesario trabajar en pos de nuevos posicionamientos éticos, políticos y pedagógicos a fin de identificar y levantar las barreras que el estudiante encuentra en la trayectoria escolar. Por tal motivo, las escuelas deben dar los apoyos necesarios para que el estudiante aprenda, tenga propuestas específicas de enseñanza, disponga del Proyecto Pedagógico Individual (PPI) para la inclusión escolar, que haya sido elaborado por el equipo interviniente.

En cuanto a la elaboración del Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI), se enfatiza la necesidad de recuperar los lineamientos generales expresados en el Anexo I (Art. 1 y 2) que darían cuenta de la intención de quebrar la concepción del "sujeto portador del déficit"; para que el acompañamiento a las trayectorias educativas no quede centrado en el sujeto individual y en sus capacidades como forma de explicar sus dificultades y las decisiones que se toman respecto de sus procesos. Por ello, en el Anexo II., se sugiere retomar esta intención puesta de manifiesto en los lineamientos generales.

Lo anterior, remite a la necesidad de incorporar una idea de la trayectoria educativa desde una perspectiva institucional, lo cual conlleva a una revisión que traduce la singularidad en términos de situaciones más que de problemas individuales. Es decir, sostener la reflexión que busca crear las condiciones institucionales favorecedoras de las trayectorias educativas integrales en el marco de un proyecto educativo común.

Se consideran de gran preocupación, posicionamientos que pueden conducir al planteo de un currículum paralelo pensado en función de requerimientos individuales y que promueven el aislamiento de un mismo grupo de clase, en vez de la inclusión y la valoración de las diferencias.

Es necesario instalar la pregunta: ¿Qué es un Proyecto Pedagógico Individual? Es un instrumento que permite detectar en forma inmediata las barreras para el aprendizaje, con el propósito de tomar decisiones en equipo para eliminarlas y construir una propuesta de inclusión escolar, teniendo en cuenta los diseños curriculares, jurisdiccionales e institucionales.

El PPI debe ser utilizado y garantizado durante el ciclo escolar y ser redactado en un lenguaje que promueva el entendimiento de todas las partes intervinientes

En el Anexo I la resolución nos convoca a pensar la cultura inclusiva como eje transversal del sistema educativo en su conjunto. Implica formar equipos de trabajo que orienten y favorezcan la interculturalidad, particularmente entre los estudiantes y docentes, procurando un acercamiento comprensivo hacia el otro y sostenido también por la participación de las familias. Esto propicia un trabajo interdisciplinar e interinstitucional, entre todas las modalidades y niveles del sistema educativo, poniendo especial énfasis en la corresponsabilidad de las diferentes comunidades educativas, considerando la singularidad de cada una y su cultura escolar, apuntando a su autonomía, que se irá transformando y modificando junto a la comunidad general.

Se resalta la necesidad de generar un ámbito de convivencia que afiance las prácticas democráticas desde una perspectiva de derechos y obligaciones, así como estimular lazos entre la institución y las familias, para ejercer el intercambio y el reconocimiento mutuo. Tenerlo en cuenta permitirá cumplir con el objetivo de establecer una educación inclusiva que favorezca que los estudiantes con discapacidad tengan oportunidad de cursar todos los niveles obligatorios, apostando a la autonomía personal y respetando el derecho individual de elegir dónde y cómo seguir estudiando y aprendiendo.

Sin embargo, en el Anexo II, la Propuesta Curricular, ameritaría una revisión de algunos puntos tratados, para ampliar la mirada más allá del estudiante. Si bien en el punto 17, la modalidad de trabajo áulico sugiere lo cooperativo y colaborativo, nos preguntamos qué lugar se les otorga a los procesos de diversificación curricular para no perder de vista las condiciones institucionales y el Diseño Curricular Jurisdiccional, que son referentes claves necesarios para comprender estas decisiones respecto al sujeto y su comunidad de pertenencia, tal como se sostiene en los principios de Educación Inclusiva.

Pensar a la escuela en interacción/relación permanente con la comunidad, implica construir una *Comunidad de Aprendizaje* en la que la educación sea una necesidad y una tarea de todos, en palabras de Rosa María Torres: (...) *una comunidad humana y territorial que asume un proyecto educativo y cultural propio, enmarcado en y orientado al desarrollo local integral y el desarrollo humano, para educarse a sí misma, a sus niños, jóvenes y adultos, gracias a un esfuerzo endógeno, cooperativo y solidario, basado en un diagnóstico no sólo de sus carencias sino, sobre todo, de sus fortalezas para superar dichas carencias*<sup>1</sup>. También dice: "...desarrollando y sincronizando los recursos y los esfuerzos de la comunidad local y nacional (...) a fin de asegurar condiciones de viabilidad, calidad y equidad (...) que se constituyan como apoyos para completar la trayectoria escolar".

---

<sup>1</sup>Rosa María Torres (2004) "Comunidad de Aprendizaje. La educación en función del desarrollo local y del aprendizaje". Documento presentado en el "Simposio Internacional sobre comunidades de aprendizaje". Barcelona Forum.

En el Anexo I de la Resolución, entre los artículos 11 (once) y 13 (trece), establece que las trayectorias escolares del estudiante, tanto si estuviera cursando en una escuela común de nivel o en una escuela de la Modalidad Educación Especial, deben garantizar los aprendizajes mínimos requeridos para el nivel y el cumplimiento de toda la carga horaria correspondiente. Establece también que para los estudiantes que cursen la modalidad de educación especial, se garantizará la implementación de espacios compartidos con escuelas del nivel, como estrategia de inclusión, que atienda las necesidades individuales de los alumnos, en un contexto social, como lo es la institución educativa, promoviendo la autonomía y la participación de cada uno.

Un especial tratamiento para trabajar en equipo y orientar a las familias en este sentido, es la aclaración acerca de que no es obligatorio inscribir en escuelas especiales a los estudiantes con discapacidad, otorgando a la familia el derecho a elegir la escuela.

Cuando la familia inscribe al niño/a o adolescentes en una escuela común, el estudiante puede recibir apoyos de una escuela especial o de los equipos profesionales autorizados para brindar orientaciones, favoreciendo la inclusión escolar. En este sentido la Educación Especial puede intervenir para dar orientaciones, apoyos o recursos a las escuelas comunes.

En el artículo 17 (diecisiete) de la Res. 311, se reitera que las personas con discapacidad pueden cursar en las escuelas de niveles (primario-secundario) su trayectoria escolar, poniendo en evidencia la necesidad de promover prácticas profesionales en red, con otras instituciones de la comunidad.

Es importante reconocer las trayectorias escolares de cada estudiante sin perder de vista el Diseño Curricular Institucional, siempre que la misma no implique un currículum paralelo. Dicha trayectoria ha de documentarse en el PPI, revisarse, modificarse y evaluarse tantas veces como sea necesario en pos de garantizar la trayectoria escolar de los sujetos con discapacidad.

El estudiante que cuente con PPI será evaluado en función a ese proyecto y se certificará su trayectoria en función a este, como a todos los estudiantes del nivel. Es importante destacar nuevamente que los alumnos con discapacidad en los niveles primario y secundario, que cursan con PPI, deben ser evaluados, calificados y certificada su trayectoria, únicamente de acuerdo con ese PPI. Esas certificaciones determinan las promociones al nivel correspondiente.

En cuanto a los Procesos de Evaluación advertimos que, como los criterios de evaluación ponen el énfasis en lo personalizado, hay que articular su proceso respecto a las prácticas curriculares implementadas para todo su grupo de pertenencia. Teniendo en cuenta los procesos de meta-cognición fundamentales para recuperar la voz de los sujetos implicados en sus procesos de aprendizaje.

Resulta interesante tener presente la Resolución CFE N° 174/12 “Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial,

nivel primario y modalidades y su regulación” que desplaza la mirada, puesta en el problema del estudiante hacia la responsabilidad del docente y la escuela en la planificación y el desarrollo de estrategias pedagógico – didácticas ajustadas a las características singulares de los procesos de aprendizaje de sus estudiantes. Por tanto, se enfatiza que las posibilidades de aprendizaje dependen más de las condiciones que ofrece la escuela, que de las capacidades de los sujetos. En esta línea de análisis, los Anexos en cuestión, habrían de considerar aspectos vinculados a la revisión de la propuesta institucional e intervención pedagógica, es decir, la propuesta de enseñanza, las condiciones de su implementación y la toma de decisiones de los docentes.

Una línea de acción a destacar en esta Resolución, es que las escuelas de la modalidad educación especial que certifiquen las trayectorias de sus estudiantes, tienen la obligación de tener en cuenta lo determinado en cada uno de sus artículos. Se establece que la certificación será otorgada por la institución donde el estudiante curse el último año, cualquiera sea su modalidad.

Esto significa que las escuelas de la modalidad especial deben certificar los estudios realizados, cumpliendo la reglamentación que se desprende de esta Resolución. Ante el argumento de que sus planes de estudio no están homologados, será necesario que se gestione por la vía adecuada el cumplimiento de tal requisito. El currículo flexible y abierto para cada nivel, también lo es para las modalidades. Es decir, es uno solo para cada nivel del sistema educativo.

Atendiendo a lo antes mencionado, la Resolución establece que las escuelas tienen prohibido rechazar la inscripción o reinscripción de estudiantes por motivos de discapacidad. El rechazo por este motivo, de forma directa o indirecta, será considerado un acto de discriminación. Esto reafirma que las personas con discapacidad tienen derecho a estudiar en escuelas comunes y a recibir los apoyos que sean necesarios para aprender.

Desde esta perspectiva, las líneas que esgrime esta normativa abren el campo de lo educativo para pensarlo y problematizarlo en torno a las trayectorias educativas de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, con y sin discapacidad, que transitan el Sistema Educativo en su totalidad a lo largo de toda la vida.

## **NIVELES EDUCATIVOS:**

### **Nivel Inicial**

Todos los niños tienen derecho a ser inscriptos en Educación Inicial Común. Sin embargo, se reconoce que la familia, asesorada por equipos profesionales, podrá propiciar la elección de "la mejor trayectoria que responda a las necesidades educativas derivadas de la discapacidad y ejercerá el derecho a elegir la institución educativa de su preferencia". Esto reafirma que se

trata del derecho a ser matriculado en un Jardín de Infantes común, pero no la obligación de ejercer ese derecho.

En cuanto a la acreditación y promoción del Nivel Inicial, la Resolución en sus artículos 18 (dieciocho) al 22 (veintidós) explicita que el nivel inicial se encargará de crear estrategias de prevención, detección y atención, y *que los aprendizajes no serán interpretados como indicadores para la acreditación y promoción del nivel*, por lo tanto el niño que tenga cumplidos 6 años deberá ingresar al primer grado del nivel primario, según lo determina la Res. CFE N° 174.

La preparación de PPI para cada niño, se formula en el nivel inicial y queda establecido que el mismo debe acompañarlo y ser tenido en cuenta, cuando a los 6 (seis) años cumplidos hasta el 30 de junio, como es tradicional, el alumno ingrese al nivel primario. Podemos entonces hablar de promoción automática.

Determinar que el PPI de cada niño, debe acompañarlo y ser respetado en su ingreso al nivel primario, permite afirmar que no sólo se tiene en cuenta la edad cronológica del alumno. Cabe consignar que en la presente resolución, no queda claramente abierta la posibilidad de evaluar cada situación en particular, las necesidades del niño y circunstancias de su realidad, antes de tomar decisiones en relación a la continuidad de la trayectoria escolar en el nivel primario y que se permita, por la vía de la excepción, la permanencia en el nivel.

Nivel primario.

El ingreso al nivel primario de los alumnos con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás, es a los 6 años de edad, con las características que se leen en el apartado del nivel inicial.

La trayectoria escolar de los alumnos con discapacidad deberá reconocer el conjunto de los saberes adquiridos en el tramo escolar cursado, acorde a las propuestas curriculares, las configuraciones de apoyo y otros apoyos específicos propuestos para cada estudiante. Con el mismo objetivo se indica que debe respetarse lo normado por Res.CFE N° 174, sobre promoción acompañada o asistida de las "Pautas Federales para el mejoramiento de la enseñanza y aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades y su regulación".

Se transcriben los Art. 30 y 31 de la Res. 311/16, por su trascendente significación:

Art. 30: Se otorgará el certificado de educación primaria a todos/as aquellos/as estudiantes con discapacidad, cualquiera sea la Modalidad u opción pedagógica a la que asisten, al igual que al resto de la población escolar, tal como lo plantea la Res. CFE N° 18/07. El certificado será otorgado por la institución educativa en la que él/la estudiante con discapacidad haya cursado su último año.

Art. 31: Este certificado habilitará a continuar la trayectoria en el Sistema Educativo en escuelas de Nivel Secundario. Estarán disponibles, además, las siguientes alternativas: Escuelas de Educación Secundaria en sus distintas opciones y modalidades <sup>1</sup>, Escuelas de la modalidad de Educación Permanente de jóvenes y adultos, Formación Profesional, Escuelas o Centros de Educación Integral de Adolescentes y Jóvenes con discapacidad.

<sup>1</sup> Educación a Distancia (Ley 26206, Art. 109), Educación Secundaria orientada, Educación Técnico- Profesional, Educación Artística, Educación de Jóvenes y Adultos, Educación Intercultural Bilingüe, Educación en contexto de encierro, Educación Rural y en el caso de aquellas jurisdicciones que posean Educación Secundaria de la modalidad de Educación Especial, basadas en la currícula oficial de nivel secundario.

### Nivel secundario

Los estudiantes que cursan el nivel primario con PPI, recibirán el certificado del nivel, como el resto de los estudiantes, que será emitido por la escuela donde el estudiante cursó el último año.

Cuando termina el último año de educación primaria tiene el derecho de continuar en el nivel secundario. En este punto es relevante el trabajo articulado entre los niveles, a fin de garantizar la continuidad con PPI, de ser necesario.

La resolución también establece en sus artículos 30 (treinta) al 33 (treinta y tres) que el ingreso a la educación secundaria podrá ser en cualquiera de sus modalidades, en tanto el estudiante certifique el nivel primario, aunque sus aprendizajes hayan guardado limitada referencia con el diseño curricular jurisdiccional del nivel primario. Si lo que tiene que seguir aprendiendo está fuera del currículo de la escuela secundaria, la jurisdicción habilitará la trayectoria en las escuelas de educación integral para Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad, respondiendo a las necesidades educativas de los estudiantes.

Los estudiantes que culminan el nivel secundario con PPI, tienen el derecho de recibir la certificación al igual que el resto de sus compañeros.

El certificado del nivel secundario permite que el estudiante con discapacidad, continúe sus estudios de nivel superior.

Es fundamental expresar una crítica al texto de la Resolución, en el apartado que se refiere a los estudiantes con discapacidad, clasificándolos en función de los grandes cuadros patológicos. Esto nos remite nuevamente al perimido modelo médico rehabilitador, ya superado, dificulta el reconocimiento de cada persona por su singularidad y en definitiva, remarca la devastadora patologización de la infancia y adolescencia.

Por lo tanto, la intención de agrupar a los estudiantes por deficiencias y sugerir a partir de esa clasificación, medidas de accesibilidad física y académica, necesidades de apoyos u otras facilidades, no pueden ser predeterminadas y menos aún prescriptas. Queda en la

responsabilidad compartida entre todos los intervinientes, hacer un análisis que favorezca la toma de decisiones que garanticen propuestas abiertas, para poder seguir preparando trayectorias escolares, en el marco de la planificación centrada en la persona y teniendo como propósito favorecer la mejor calidad de vida, tanto estudiantil, como en todos los otros aspectos de la realidad cotidiana, para cada uno.

Como consecuencia de lo antedicho y dando continuidad al análisis, resulta importante aclarar que en el Anexo IV, referido al "Informe de Desarrollo de Capacidades, Saberes Específicos y Competencias Adquiridas", se le demanda a la Modalidad Educación Especial la elaboración de un informe, que se desprende de la caracterización de los estudiantes por su patología, considerando las demandas que pueden surgir de cada persona en función de su deficiencia. Este Anexo IV puede dar lugar a confusión, en el sentido de suponer que contradice el espíritu de la resolución, basada en los principios del trabajo colaborativo con las escuelas de nivel.

Puede pensarse contradictorio con el Art. 13 del Anexo I así como con lo expuesto en sus Art. 17 y 29, en los que se remarca el principio de corresponsabilidad y se resalta el lugar primordial que tiene la escuela común respecto a los procesos de inclusión educativa y a la trayectoria de los/as estudiantes.

Por el contrario, para favorecer la comprensión de las particulares necesidades de cada uno y ofrecer la información necesaria para dar apoyo a cada alumno con discapacidad, se sobre dimensiona el peso de la deficiencia, quedando desdibujada la singularidad de la persona.

En el mismo sentido, vale analizar una grilla con la que culmina el anexo, donde se consignan "capacidades, saberes y conocimientos" para registrarlos en forma de taxonomía. Cuestionamos que este tipo de registro pueda dar cuenta de la complejidad de una trayectoria escolar, de las condiciones de accesibilidad y de las barreras del aprendizaje, es decir, las configuraciones de apoyo que cada estudiante demanda y necesita, más allá de lo específico para los distintos tipos de patologías.

En conclusión, se considera valiosa la Resolución, conforme lo explicitado en el Anexo I, como un avance hacia los compromisos de acción establecidos en las normativas precedentes. Como lo expresa la Resolución CFE N° 155/11 Modalidad Educación Especial : "elaborar normativas y orientaciones técnico pedagógicas para enmarcar los procesos de evaluación, promoción, certificación y acreditación de las trayectorias escolares completas de los/as estudiantes con discapacidad (...)

Sostiene también la necesidad de incluir espacios de desarrollo profesional y reflexión conjunta entre docentes de escuelas de educación especial y escuelas de nivel, para tratar temas que propendan a la construcción de culturas inclusivas en las instituciones. Asimismo, señala la importancia de : "... promover el desarrollo profesional docente en el uso de estrategias y contenidos de enseñanza" (2011: 28, 41)



En Síntesis, la Res. 311/ 16, resalta la trascendencia del trabajo colectivo en cada jurisdicción, asumiendo las responsabilidades específicas de cada nivel y modalidad del sistema educativo, su interacción y responsabilidades compartidas, para garantizar derechos tan frecuentemente vulnerados para las personas con discapacidad, proponiendo acciones positivas, que eliminen las barreras de acceso, permanencia, egreso y certificación de estudios, según corresponda, para TODOS sin discriminación de ningún tipo.

Aclaración: Es importante destacar, a partir de numerosas preguntas acerca de si esta resolución, del CFE es de cumplimiento obligatorio en todo el país, que la respuesta es afirmativa, ya que todas las resoluciones del Consejo Federal de Educación son de cumplimiento efectivo, porque las mismas sólo se promulgan cuando fueron firmadas por todos los Ministros de Educación de las 24 Jurisdicciones. Esto no impide que posteriormente cada Provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan elaborar guías orientativas para el cumplimiento de las mismas.

Sólo a modo de ejemplo, podemos mencionar la Res. 1664/17 y sus anexos 1 y 2, de la Dirección de Educación y Cultura del Gobierno de la Prov. De Buenos Aires.